



COLEGIO DE GRADUADOS
EN CIENCIAS ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN
IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2010

COLUMNA DE NOVEDADES

Expositores:

Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy

Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán

Octava Reunión: 1 de diciembre de 2010

- 1 -



RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTE

IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

I. PROCEDIMIENTO FISCAL

1) CLAVE FISCAL. AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR DISPOSITIVO DE HARDWARE "TOKEN".

*Resolución General 2943 – A.F.I.P.
B.O.: 28/10/2010*

La resolución general 2239 estableció que la utilización y/o interacción con los servicios informáticos de AFIP sólo pueden ser realizadas por personas físicas que posean su correspondiente "Clave Fiscal" y actúen en nombre propio o en representación de terceros. La referida norma definió diferentes niveles de seguridad, exigiendo como método de autenticación del nivel de seguridad 4, el uso de dispositivos de hardware "token".

Por razones de seguridad y teniendo presente el procedimiento indicado en la resolución AFIP 2571, se establece la obligatoriedad de utilizar Clave Fiscal con nivel de seguridad 4, para los agentes de transporte aduanero y para sus apoderados.

2) FACTURA ELECTRÓNICA. PROVEEDORES DEL ESTADO NACIONAL. EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN. INCORPORACIÓN DE FACTURAS "A".

*Resolución General 2939 – A.F.I.P.
B.O.: 29/10/2010*

Recordando la resolución general 2485 la cual prevé el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen precio y la resolución general 2853 que estableció un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales para operaciones de compraventa efectuadas por determinados proveedores de la Administración Nacional, se extiende el mismo alcanzando la emisión de facturas "A" y sus notas de crédito y débito abarcando a los sujetos que realicen operaciones con todo el sector público tales como la Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social; Empresas y Sociedades del Estado, incluyendo a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta; Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional.



Por último, aquellos sujetos que se incorporan al mencionado régimen de emisión a través de las presentes modificaciones deben emitir en forma electrónica las operaciones que realicen a partir del 1/11/2010.

3) FACTURA ELECTRÓNICA. ACTIVIDAD HOTELERA Y TURÍSTICA.

*Resolución General 2959 - A.F.I.P.
B.O.: 15/11/2010*

Se establece un régimen especial para la emisión y almacenamiento de comprobantes electrónicos originales, que deberá ser cumplido a los fines de respaldar todas las operaciones realizadas en el mercado interno, por los sujetos que revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado y realicen las actividades que seguidamente se detallan:

- ✚ Servicios de reservas hoteleras realizados a nombre de terceros, prestados por personas físicas o jurídicas, a cambio de un beneficio económico.
- ✚ Venta de períodos de uso en Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido.
- ✚ Ventas realizadas por agencias mayoristas y minoristas de viajes y turismo.

La autorización para la emisión de los comprobantes electrónicos deberá realizarse vía Internet mediante el programa aplicativo "AFIP-DGI - RECE - RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS - Versión 4.0".

La solicitud de incorporación al régimen resulta de aplicación a partir del 17/11/2010, mientras que la solicitud de autorización para la emisión de comprobantes se aplicará para las operaciones que se efectúen a partir del 1/1/2011.

4) CODIFICACIÓN DE OPERACIONES. CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN ELECTRÓNICO ANTICIPADO. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. ADECUACIONES.

*Resolución General 2969 - A.F.I.P.
B.O.: 17/11/2010*

Se recuerda que, la resolución general 2904, estableció un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales y codificación de operaciones efectuadas en el mercado interno por responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, que hayan sido notificados fehacientemente por AFIP respecto de su inclusión en el régimen. Mediante la resolución general 2926, se posibilita a los responsables que opten por el régimen especial de emisión, la utilización del Código de Autorización Electrónico Anticipado "CAEA", en determinados documentos.

La presente resolución efectúa modificaciones a las citadas resoluciones, entre otras se destacan las siguientes:

- ✚ Exclusión del alcance del régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes de las facturas y notas de débito y crédito clase "B" que respalden operaciones con consumidores finales.
- ✚ Se elimina la obligación de que los comprobantes detallen la unidad de referencia y la codificación del producto.
- ✚ Con relación al régimen de información de operaciones, se precisa que los importes correspondientes a descuentos y bonificaciones contenidos en los documentos emitidos sólo se deberán informar como "Total de Descuento Global Diario".
- ✚ Se establecen precisiones respecto de la información de operaciones documentadas mediante comprobantes electrónicos "CAEA".



Asimismo, se aprueba el programa aplicativo "AFIP DGI - FACTURA ELECTRÓNICA - RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES - Versión 2.0" a los efectos de cumplir con el régimen de información correspondiente, a partir del 1/4/2011. En forma opcional, podrá ser utilizada por los contribuyentes a partir del 19/11/2010.

5) PRODUCTORES AGROPECUARIOS PASIBLES DE OBTENER APORTES NO REINTEGRABLES Y COMPENSACIONES. EXTENSIÓN DE SU ALCANCE.

*Resolución General 2962 - A.F.I.P.
B.O.: 18/11/2010*

A través de la norma conjunta (AFIP) 2588 y resolución (ONCCA) 3198 del 07/04/2009, se estableció el procedimiento de cancelación de deudas tributarias para obtener el pago de aportes no reintegrables y compensaciones. Por otra parte, la norma conjunta resolución (MAGyP) 57 y resolución (MEyFP) 106 del 01/03/2010, creó el régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y maíz y dispuso que el productor beneficiario del régimen podrá optar por cancelar sus deudas tributarias mediante el procedimiento previsto en la misma.

La presente resolución extiende a todos los regímenes de cancelación de deudas tributarias mediante aportes no reintegrables y compensaciones que se efectúen a través de la ONCCA, el alcance del servicio "Detalle de Incumplimientos" a través de "Cuentas Tributarias". Dicho detalle contiene la deuda líquida y exigible por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, tiene una validez de 7 días corridos, contados desde la fecha de su generación y se utilizará para su presentación ante la ONCCA en todos aquellos trámites en los que el citado Organismo requiera un detalle de incumplimientos.

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

6) REINTEGRO DEL GRAVAMEN A TURISTAS EXTRANJEROS. NUEVO MODELO CHEQUE DE REINTEGRO.

*Resolución General 2945 - A.F.I.P.
B.O.: 01/11/2010*

Por medio de la resolución general 380, se establecieron los requisitos y condiciones que deberán observar los comerciantes responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, que adhieran al régimen de reintegro del gravamen facturado a los turistas del exterior por las adquisiciones de bienes gravados producidos en el país que ellos efectúen. Como resultado de la Licitación Pública 48/2009 de la AFIP, se incorporó una nueva empresa adjudicataria de la prestación del servicio de devolución del tributo en el marco del mencionado régimen.

Corresponde en consecuencia, disponer adecuaciones a la norma citada, a fin de contemplar dicha incorporación y sustituir el modelo de "Cheque de Reintegro". Estos últimos, podrán ser emitidos por terminales de impresión exclusivas o mediante el equipamiento electrónico denominado Controlador Fiscal, considerándose como documentos No Fiscales autorizados. En todos los casos, deberán contener la leyenda "Cheque de Reintegro".

7) NUEVO RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO POR VENTAS EN INTERNET.

Resolución General 2955 - A.F.I.P.

- 4 -



B.O.: 11/11/2010

Se implementará un régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de venta de cosas muebles nuevas y a las locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, que se realicen electrónicamente a través de "portales virtuales" entendiéndose por tales a aquellos sitios alojados en páginas "web" disponibles en "Internet" a través de los cuales se prestan servicios, entre otros, de intermediación en las operaciones detalladas en el párrafo anterior, independientemente de la forma de instrumentación y modalidad que se adopte para tal fin.

Principales características

- ✚ Obligados a actuar como agentes de percepción: titulares y/o administradores de "portales virtuales", percibiendo una comisión, retribución u honorario por la intermediación en dichas operaciones.
- ✚ Sujetos pasibles del régimen: responsables inscriptos en el IVA, los adheridos al Régimen Simplificado cuando el monto total de las operaciones efectuadas determine la exclusión del Régimen Simplificado o cuando, en el caso de las ventas de bienes muebles, el precio unitario supere el importe de \$ 2.500 y aquellos que no acreditando ninguna condición específica frente al impuesto realicen 10 operaciones o más en un mes y/o el monto total resulte igual o superior a \$ 20.000.
- ✚ La alícuota a aplicar será del: 1% para el caso de responsables inscriptos que no registren observaciones; 3% para el caso de responsables inscriptos que registren incumplimientos fiscales; 5% para el resto de sujetos pasibles.
- ✚ El importe mínimo de la percepción será de \$ 120. Para calcular dicho importe deberán agruparse todas las operaciones realizadas en el mes.
- ✚ El importe a percibir se determinará aplicando sobre el precio total de la operación.

Vigencia: 01/11/2010.

8) RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SUSTITUCIÓN RESOLUCIÓN GENERAL 3431/1991

*Resolución General 2937 - A.F.I.P.
B.O.: 15/11/2010*

Teniendo en cuenta la resolución general 3431, la cual estableció un régimen de percepción del impuesto al valor agregado respecto de las importaciones definitivas de cosas muebles, la AFIP efectuó un ordenamiento, revisión y actualización de la normativa vigente procediendo a reunir en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones.

Vigencia: 01/01/2011

9) REINTEGRO DEL GRAVAMEN A TURISTAS EXTRANJEROS. MODIFICACIONES.

*Resolución General 2968 - A.F.I.P.
B.O.: 18/11/2010*



Mediante la resolución general 381, se fijó el procedimiento por el cual los turistas extranjeros pueden percibir, al momento de salir del país, el reintegro del impuesto al valor agregado por los bienes gravados adquiridos en el mismo, que trasladen al exterior.

Se fijan aclaraciones respecto del procedimiento a seguir por parte de los mismos para obtenerlo y son las siguientes, entre otras:

- ✚ Los comercios adheridos al régimen, los puestos de salida y los buzones donde los turistas extranjeros gestionarán sus reintegros, se identificarán a través de un nuevo logotipo.
- ✚ En oportunidad de efectuar la adquisición de los bienes comprendidos en el presente régimen, el turista extranjero deberá acreditar ante el vendedor su condición de turista del exterior mediante la exhibición de la tarjeta o comprobante que entrega la Dirección Nacional de Migraciones y del pasaporte o documento de identidad y recibir del comerciante el original de la factura o tique factura y el original del 'cheque de reintegro', por el monto del impuesto al valor agregado contenido en la compra, menos la comisión que percibe la empresa adjudicataria por la prestación del servicio.
- ✚ Al momento de egreso del país la falta de exhibición de la mercadería ante el servicio aduanero, así como también la imposibilidad de su verificación por haber sido despachada como equipaje de bodega o por cualquier otra causa imputable al solicitante, implicará la denegación del reintegro. En estos casos, no se intervendrá el "cheque de reintegro", devolviéndoselo al turista extranjero sin más trámite.

III. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

10) RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO. INTERMEDIARIOS. POSIBILIDAD DE SOLICITAR CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN.

*Resolución General 2950 – A.F.I.P.
B.O.: 11/11/2010*

La resolución general 830 estableció un régimen de retención del impuesto a las ganancias sobre determinadas rentas de distintas categorías. Luego, la resolución general 884 complementó la mencionada norma a fin de precisar diversos aspectos inherentes a su aplicación, disponiendo, con relación a los intermediarios en la enajenación de bienes muebles, que en el caso que no discriminen sus retribuciones en los respectivos comprobantes no podrán solicitar la autorización de no retención.

La presente modifica la resolución 884, estableciendo la posibilidad de solicitar el certificado de exclusión de retenciones del impuesto a las ganancias por parte de los intermediarios que intervienen en la enajenación de bienes muebles que no discriminan sus retribuciones en los comprobantes.

IV. PROGRAMAS Y APLICATIVOS

11) SICORE. VERSIÓN 8.0 RELEASE 2.

La AFIP pone a disposición el programa aplicativo SICORE Versión 8.0 Release 2 el cual incorpora los regímenes de retención de IVA e impuesto a las ganancias aplicables



a las operaciones de compraventa de materiales a reciclar, según lo dispuesto por el Título II de la RG (AFIP) 2849.

V. OTRAS NOVEDADES

12) BANCO CENTRAL. CUENTA UNIVERSAL GRATUITA. EXHIBICIÓN DE CARTELES.

Con la cuenta universal gratuita en plena vigencia que, solo requiere por parte del solicitante la presentación del DNI; el Banco Central busca garantizar que verdaderamente estarán a disposición del público sin medidas innecesarias. Estas cuentas no tienen ningún costo de emisión ni mantenimiento y se podrán efectuar extracciones sin costo en los cajeros del banco en el que se solicita la apertura. Permite acreditaciones de hasta \$10.000 por mes y el promedio trimestral del saldo de la cuenta no podrá superar este monto. Son precisamente todas estas características las que se busca resaltar mediante carteles que deben colocar los bancos en las sucursales, en un lugar visible para el público a partir del 15 de noviembre.

Además de los datos de la cuenta gratuita, deberán incluir información de los costos a aplicar sobre las transferencias entre cuentas de depósito en pesos. Los nuevos topes, que rigen a partir de esta semana, son de \$5 de comisión máxima por transferencias de hasta \$50.000; \$10 para las de entre 50.000 y 100.000 pesos y para montos superiores, el importe no puede exceder los \$ 300. Las transferencias que se realizan por medios electrónicos superiores a \$10.000 tendrán comisiones que no pueden superar el 50% de las cobradas por ventanilla.

13) RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES QUE TENGAN ORGANIZADOS CURSOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA. CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL, MODALIDAD BONO ELECTRÓNICO.

*Resolución General 2965 - A.F.I.P.
B.O.: 17/11/2010*

La ley 22317 estableció un régimen de crédito fiscal destinado a la cancelación de tributos a cargo de la AFIP, con el objeto de incentivar la capacitación del personal de las pequeñas y mediana empresas.

La resolución general 1287 dispuso las formalidades y condiciones que deben cumplirse para la utilización de los certificados de crédito fiscal a los fines de la cancelación de obligaciones impositivas.

La resolución 68 del 30/09/2010 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional instrumentó la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal bajo la modalidad de "bono electrónico".

Mediante la presente, se establece el procedimiento para la aplicación del mencionado crédito fiscal a través del bono electrónico.

La Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional informará a la AFIP a través del formulario N 1400 y mediante transferencia electrónica de datos, la nómina de los Certificados de Crédito Fiscal electrónicos emitido. Los importes de los certificados informados serán registrados por AFIP como créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables involucrados y podrán aplicarse a la cancelación de las obligaciones fiscales emergentes de cualquier impuesto recaudado por la administración, vigente o no, así como a aquellos que se establezcan en el futuro, incluidos sus respectivos intereses y accesorios. Los contribuyentes y/o responsables, a fin de efectuar la consulta y/o imputación de los certificados de crédito fiscal electrónicos, deberán

- 7 -



ingresar al servicio "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales" disponible en el sitio "web", utilizando la "Clave Fiscal" habilitada.

Se prevé que, los contribuyentes y/o responsables beneficiarios, podrán ceder los certificados utilizando mismo servicio nombrado en el párrafo anterior, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- ✚ no poseer deudas exigibles
- ✚ el certificado de crédito fiscal no haya sido utilizado o imputado parcialmente,
- ✚ que informen el precio de venta del certificado mediante el servicio mencionado.

Cuando los certificados se imputen a la cancelación de anticipos y conforme a lo determinado en la declaración jurada las imputaciones resultaran en exceso, sólo serán computables hasta el límite del impuesto determinado declarado.

IMPUESTOS LOCALES

I. CONVENIO MULTILATERAL

14) CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL AÑO 2011.

*Resolución General 8/2010 – Comisión Arbitral Convenio Multilateral.
B.O.:26/10/2010*

Se establecen, para el período fiscal 2011, las fechas de vencimiento para el pago del impuesto sobre los ingresos brutos Convenio Multilateral.

Asimismo se fija el vencimiento para la presentación de la declaración jurada Formulario CM05 correspondiente al período fiscal 2010 operará el 30/06/2011, sin perjuicio de aplicar a partir del cuarto anticipo el coeficiente unificado.

II. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

15) IIBB. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. PORTALES DE COMERCIO ELECTRÓNICO. DOMICILIO DEL VENDEDOR. PRECISIONES.

*Resolución 589/2010 – A.G.I.P.
B.O.:28/10/2010*

En el marco de la resolución 142/2010 A.G.I.P., se fijan precisiones respecto del domicilio de los vendedores de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios realizadas a través de portales de comercio electrónico, estableciendo que, cuando se desconociera, será aplicable la percepción si los compradores de dichos bienes tienen domicilio denunciado, real o legal fijado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

16) SELLOS. VALOR INMOBILIARIO DE REFERENCIA (VIR). INMUEBLES CATALOGADOS. ADECUACIÓN.

*Resolución 640/2010 – A.G.I.P.
B.O.:15/11/2010*



Mediante la presente se modifica la normativa vigente respecto del valor inmobiliario de referencia y la valuación de inmuebles catalogados (Resolución 67/2010), estableciendo que la AGIP tiene la facultad de dar intervención al Banco Ciudad de Buenos Aires para la valuación de los citados inmuebles en los casos en que lo estime pertinente.

III. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

17) IIBB. SELLOS. DEUDAS EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN, DE DETERMINACIÓN O EN DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA.

*Resolución Normativa 79/2010 – A.R.B.A.
Fecha de la norma: 26/10/2010*

Se establece, desde el 01/11/2010 hasta el 31/12/2010, un régimen de regularización para deudas de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos en proceso de fiscalización, de determinación o en discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas. Se prevé una bonificación sobre el importe de las cuotas del plan, la cual dependerá de la etapa en que se encuentre la deuda por la que se realiza el acogimiento al régimen.

18) IIBB. SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS O DEVENGADAS AL 31/12/2009.

*Resolución Normativa 78/2010 – A.R.B.A.
Fecha de la norma: 26/10/2010*

ARBA establece, desde el 01/11/2010 hasta el 31/12/2010, un régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y automotor, vencido o devengado al 31/12/2009.

Principales características

- ✚ El acogimiento podrá realizarse personalmente en las oficinas de ARBA, telefónicamente, por correo electrónico o a través del sitio web www.arba.gov.ar.
- ✚ Las modalidades de pago son al contado o en cuotas con un anticipo del 5% de la deuda y el saldo en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- ✚ El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 80 para deudas de los impuestos inmobiliario o a los automotores, y de \$ 160 para deudas de los impuestos sobre los ingresos brutos o de sellos.
- ✚ Se prevé un interés de financiación del 2% mensual para el caso de regularización en 15 y hasta 48 cuotas.
- ✚ Estará habilitado el Formulario R-550 ("Volante Informativo para el Pago") para el pago ya sea para el anticipo o las cuotas.

19) IIBB. SELLOS. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA AGENTES DE RECAUDACIÓN. EXTENSIÓN DE SU VIGENCIA.

*Resolución Normativa 77/2010 – A.R.B.A.
Fecha de la norma: 26/10/2010*



La resolución normativa 59/2010 dispuso un régimen de facilidades de pago para la regularización de deudas correspondientes a los agentes de recaudación, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, en relación a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. En esta oportunidad, se extiende la mencionada resolución hasta el 31/12/2010.

**20) IIBB. SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. RÉGIMEN DE
REGULARIZACIÓN POR DEUDAS EN INSTANCIA DE EJECUCIÓN JUDICIAL.
EXTENSIÓN DE SU VIGENCIA.**

*Resolución Normativa 76/2010 – A.R.B.A.
Fecha de la norma: 26/10/2010*

Se extiende, hasta el 31 de diciembre de 2010, la vigencia del régimen de facilidades de pago para la regularización de deudas en instancia de ejecución judicial, provenientes de los impuestos inmobiliario, a los automotores, sobre los ingresos brutos y de sellos, establecido en la resolución normativa 60/2010.

